

## **ORDENANZA FISCAL Nº 28**

### **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: PABELLÓN POLIDEPORTIVO, GIMNASIO.**

#### **Artículo 1º - Fundamentos y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 o) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Ordenanza General Reguladora de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades en las Instalaciones Deportivas del Municipio de Carcabuey; y actuará como norma de rango superior con respecto a las normas particulares que se dicten individualmente para dichas instalaciones.

En concreto las instalaciones y equipamientos a los que se refiere este apartado son:

- a) El Gimnasio Municipal.
- b) El Pabellón Polideportivo Cubierto.

No obstante lo anterior, se podrán incluir en esta ordenanza las futuras instalaciones deportivas municipales que se creen una vez inicien su funcionamiento; así como, aquellas que se sumaran al patrimonio del Ayuntamiento, o de cuantas disponga en cada momento.

#### **Artículo 2º - Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de los servicios y la realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

#### **Artículo 3º - Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les preste el servicio.

Están obligados al pago de la Tasa, las personas que reuniendo los requisitos necesarios para la practica del deporte, según la normativa vigente que les resulte aplicables, hagan uso de las correspondientes instalaciones en

cualquiera de sus modalidades o que soliciten los distintos servicios prestados en las mismas, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.**

Estarán exentas todas las actividades físicas, de gimnasia, de entrenamientos, competiciones, etc. que se organicen dentro de la programación escolar del Colegio Público Virgen del Castillo, de la Guardería Divino Maestro, del Centro de Educación de Adultos y de cualesquier otro centro educativo que pudiera instituirse en el futuro y siempre que se regulen mediante convenio con el área de deportes.

Podrán ser bonificados hasta el 100% de las cuantías previstas en la ordenanza, los clubes, federaciones o asociaciones deportivas, por la utilización de las distintas instalaciones deportivas de las que hagan uso y siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando organicen competiciones o actividades oficiales, que sean autorizadas por el Ayuntamiento, y a efectos de compensar el exceso de gastos que se le generen.

b) Cuando dichos colectivos, aporten los medios necesarios para efectuar las distintas modalidades deportivas.

Podrán ser bonificados con un 50% de las cuantías previstas en la Ordenanza, los mayores de 65 años.

La aplicación de la presente bonificación, sólo se efectuara, previa solicitud por escrito de la correspondiente autorización dirigida al Ayuntamiento y debidamente suscrita, con expresión de los gastos previsibles, a efectos de su valoración.

#### **Artículo 5º- Tarifa.**

La tarifa de las diversas prestaciones o realización de actividades en las dos instalaciones deportivas del Municipio de Carcabuey, se recogen en el cuadro siguiente en sus anexos correspondientes. Igualmente se crea la figura de abonado a las I.D. con un coste anual de 3 euros para los menores de 16 años y 5 euros para los que superen dicha edad.

<b>Instalación: Gimnasio</b>			
Tipo Actividad	Día	Usuario	Precio hora o fracción - Mensual
Organizada Colectivos (Grupo de hasta 10 usuarios)	Laborable	Menores (14-17 años)	5,00 €
	Laborable	Mayores (+ 17 años)	9,00 €
Organizada Ayuntamiento (Grupo de hasta 10 usuarios)	Laborable	Menores (14-17 años)	3,00 €
	Laborable	Mayores (+ 17 años)	7,00 €
Abonado mensual.	Laborable	Menores (14-17 años)	10,00 €
Abonado mensual.	Laborable	Mayores (+ 17 años)	15,00 €
Diario con carnet.			15,00 €
Diario sin carnet.			20,00 €

<b>Instalación: Pabellón Polideportivo Cubierto</b>			
Tipo Actividad	Día	Usuario	Precio hora o fracción - Mensual
Organizada Colectivos (Grupos de hasta 10 usuarios)	Laborable	Menores (- 16 años)	15,00 €
	Laborable	Mayores (+ 16 años)	18,00 €
	Festivo	Menores (- 16 años)	18,00 €
	Festivo	Mayores (+ 16 años)	20,00 €
Organizada Ayuntamiento (Grupos de hasta 10 usuarios)	Laborable	Menores (- 16 años)	9,00 €
	Laborable	Mayores (+ 16 años)	12,00 €
	Festivo	Menores (- 16 años)	12,00 €
	Festivo	Mayores (+ 16 años)	15,00 €
Uso individual abonados.	Laborable	Menores (- 16 años)	1,50 €
	Laborable	Mayores (+ 16 años)	1,80 €
	Festivos	Menores (- 16 años)	1,80 €
	Festivos	Mayores (+ 16 años)	2,50 €
Uso individual sin carnet.	Laborable	Menores (- 16 años)	1,80 €
	Laborable	Mayores (+ 16 años)	2,00 €
	Festivos	Menores (- 16 años)	2,00 €
	Festivos	Mayores (+ 16 años)	3,00 €

Anexo:

- Cuando se solicite el uso de la luz artificial, el coste aumentará en 3,00 € la hora.
- Cuando se usen las pistas transversales, el precio se reducirá en 50 %

Caso de tener la pista reservada, y pasar 10 minutos desde la hora en que estaba reservada, no haciendo acto de presencia, se perderá el derecho de utilización de la pista.

Para beneficiarse de los precios de abonado, se deberá estar en posesión del carnet de usuario de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Carcabuey.

Otros usos distintos a las actividades deportivas: En caso de autorización de usos para actividades extradeportivas no contempladas en el apartado anterior, que se otorgará por el área de deportes, la tarifa por hora o fracción se fija en la cantidad de 60,00 €. Pudiendo ser bonificado en un 50% cuando la actividad a realizar sea organizada por alguna asociación del municipio ya sea cultural, social o deportiva o de cualquier otro colectivo, siempre a criterio del área de deportes.

A tales efectos y en función de la actividad, de la programación, de los fines que persiga el colectivo, del beneficio que obtenga, y otros aspectos que deberán ser regulados en el Reglamento, se podrán computar de forma diferenciada las horas, de forma que puedan bonificarse hasta el 100% las previas y las posteriores al acto o evento en sí.

#### **Artículo 6º- Horario y reservas.**

El horario de utilización para la prestación de servicios o realización de actividades en las Instalaciones Deportivas de Carcabuey estará recogido en su Reglamento de Uso tanto general como específico por cada una de ellas. Se determinará dos tipos de reserva en función de la tipología del usuario:

Usuario libre e Individual: La reserva del área de juego únicamente podrá ser realizada para su utilización dentro de los horarios de apertura al público que la entidad gestora deberá publicar para la temporada o de forma estacional y en función de las competiciones y entrenamientos programados. La reserva del área de juego se podrá solicitar con cuarenta y ocho horas de antelación (siempre en fechas laborables, de lunes a viernes no festivos) sobre el día deseado. El abono de las áreas de juego se formalizará hasta 30 minutos antes del horario reservado, en las oficinas de dicha instalación deportiva.

Usuario Organizado Colectivo y Equipos de Competición: La reserva de áreas de juego para la totalidad de la temporada deportiva exigirá el pago anticipado de la liquidación mensual que corresponda durante la temporada deportiva, que se

entiende que comprende el periodo que se extiende entre los meses de septiembre y junio. La adjudicación de las correspondientes áreas de juego se realizará, de forma general, mediante convocatoria pública anual de Reservas, en el periodo oficialmente establecido al efecto antes del inicio de cada temporada deportiva. Con carácter general, el pago del precio público de la liquidación que corresponda se realizará entre los días primero y quinto naturales de cada mes, admitiéndose la demora del pago, por circunstancias especiales alegadas expresamente por el usuario, como máximo, hasta el último día hábil del mes en curso.

Actividades extradeportivas: La reserva de instalaciones se deberá pedir con al menos 2 meses de antelación, adjuntando proyecto de la actividad a realizar, duración prevista, presupuesto, propuesta de cobro de entradas con el detalle de los importes y depósito en el momento de la autorización de una fianza de 500,00 Euros para responder a los posibles daños que se pudieran producir, que será devuelta en el plazo máximo de 10 días a partir de la finalización de la actividad.

Los costes de adaptación del local, personal de vigilancia, porteros, taquilleros, limpieza de servicios y aseos, etc. serán de cuenta del colectivo u Asociación solicitante.

El abono de la tarifa señalada en el artículo anterior, se efectuará en el plazo máximo de 10 días desde que se notifique la autorización de utilización.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

La tasa se devenga desde el momento en que se efectúe la reserva de la pista o la reserva de plaza a los programas que se organicen en las mismas.

La cobranza de la tasa se efectuara por el personal responsable de la instalación, en el momento de la solicitud de las instalaciones deportivas por los distintos usuarios de ellas. Semanalmente se procederá a su ingreso en la Tesorería Municipal, efectuándose el abono de forma directa por el responsable de la instalación.

#### **Artículo 8.- Participación en la recaudación.**

Como norma general, queda prohibida la percepción a otras Entidades u Organismos independientes de esta Corporación, de cuotas de entrada por asistencia a cualquier clase de competiciones o espectáculos deportivos que tengan lugar en los recintos municipales, si bien se podrá realizar la percepción de cuotas por entradas por los Clubes Federados, Asociaciones y Colectivos y con la debida autorización municipal y en las cuantías que igualmente apruebe el Ayuntamiento a propuesta del Colectivo, Asociación y en función de la actividad a realizar.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Artículo 10.- Responsabilidades.**

Serán responsables los usuarios del incumplimiento de las obligaciones contraídas en la autorización y en concreto, de las normativas de uso de instalaciones, la no-utilización del recinto deportivo para los fines solicitados, la alteración del orden en el interior del recinto, la producción de desperfectos, roturas o daños generales causados a las instalaciones, elementos y materiales, como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan, así como los posibles daños y perjuicios.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el treinta de Septiembre del dos mil diez, entrara en vigor y comenzara a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su expresa modificación o derogación.

Vº Bº  
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Rafael Sicilia Luque

Fdo: Juan Luis Campos Delgado